

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°032-2023-MDCH

Chilca, 23 de noviembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre del 2023, y;

VISTO:

El Informe N° 226-2023-SGGYS-GSCYGA/MDCH de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad, el Informe N° 113-2023-GSCyGA/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe Legal N°0243-2023-OGJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 249-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0137-2023-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 73° del cuerpo normativo antes citado, en materia de protección y conservación del ambiente, las municipalidades distritales asumen competencias y ejercen funciones específicas como formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, siendo que cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, según se establece en el artículo 3° de la Ley N° 28611, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en esa Ley;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, señala que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil. Así mismo, es importante precisar que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 2845, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de lo establecido en la Ley N° 28245 y su Reglamento, y se regula mediante ordenanza municipal, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), órgano colegiado que integra el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM);

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 28245 establece que las municipalidades, son responsable de aprobar e implementar la Política Local Ambiental, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo implementar el Sistema local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) mediante la cual se establecen las directrices para la implementación de una acción articulada y conjunta de las entidades y organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil en la gestión ambiental local;

Que, a través del Informe N° 226-2023-SGGYS-GSCYGA/MDCH de fecha 31 de mayo del 2023, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad presenta a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental;



Que, mediante Informe N° 113-2023-GSCyGA/MDCH de fecha 01 de junio del 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza municipal y solicita se inicie la tramitación administrativa a fin de que se proceda a su aprobación;



Que, con Informe Legal N° 0243-2023-OGJ/MDCH de fecha 16 de junio del 2023, la Ofician General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la tramitación administrativa de los actuados materia de análisis, debiendo previamente recabarse la opinión favorable del Ministerio del Ambiente a través del Concejo Nacional del Ambiente (CONAM), órgano colegiado que integra el Sistema Nacional de Ambiente (SISNAM), conforme lo establece la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 00616-2023-MINAM/VMGA/GGPIGA de fecha 17 de octubre del 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga opinión favorable a la propuesta de Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca de acuerdo a lo fundamentado en el Informe N° 00262-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA.



Que, por consiguiente, con Informe N° 249-2023-GM/MDCH de fecha 06 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía los actuados a fin de que el referido proyecto de ordenanza sea presentado en la Comisión pertinente, y sea dictaminado para que posteriormente sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación. En consecuencia, con Memorando N° 0137-2023-ALC/MDCH, el despacho de Alcaldía traslada los actuados a la Oficina General de Secretaría General para que se proceda de acuerdo a ley;



Que, con fecha 13 de noviembre del 2023, la Comisión de Obras dictaminó respecto a la propuesta de ordenanza, y con el voto UNÁNIME de sus miembros se presente el proyecto al Pleno del Concejo Municipal, para el debate y deliberación correspondiente;



Que, estando a lo expuesto, en virtud de los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2023, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad, el cumplimiento e implementación de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza y su anexo.

ARTÍCULO TERCERO. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



157

CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHILCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (en adelante SLGA) del Distrito de Chilca, estableciendo disposiciones generales para orientar una gestión ambiental sistémica en el Distrito de Chilca, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (en adelante SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (en adelante PNA) en el Distrito de Chilca de la provincia de Cañete del departamento de Lima, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance

Quedan comprendidos en los alcances de la presente ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen en el distrito de Chilca competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la PNA, que incluye la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

TÍTULO II

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SLGA

Artículo 3.- De la gestión ambiental local

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en el Distrito de Chilca, a



través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA de Chilca

4.1 El SLGA de Chilca representa la dimensión territorial del SNGA en el Distrito de Chilca

4.2 El SLGA de Chilca es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas con competencias y funciones ambientales de incidencia local, con la participación del sector privado y la sociedad civil, con la finalidad de coordinar y concertar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA al 2030 en el Distrito de Chilca, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lima

Artículo 5.- Conformación del SLGA de Chilca

5.1 El SLGA de Chilca integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros, de incidencia en el Distrito de Chilca.

5.2 En ese sentido, las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

- La conservación de los ecosistemas, sus servicios, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.



- La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SLGA

Artículo 6.- Autoridad ambiental local del Distrito de Chilca

6.1 La Municipalidad Distrital de Chilca es la autoridad ambiental local del Distrito de Chilca y sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley General del Ambiente y otras leyes específicas, ejerciéndolas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La Municipalidad Distrital de Chilca en el marco de sus funciones y competencias ambientales, como autoridad ambiental local, formula, aprueba, ejecuta y hace seguimiento a los planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, siempre que las funciones en la materia respectiva estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA: Aprobación

El Nivel I del SLGA del Distrito de Chilca corresponde a la Alcaldía y al Concejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas del Distrito de Chilca, integrándolas con las políticas sociales y económicos a implementarse.

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA: Coordinación

El Nivel II del SLGA del Distrito de Chilca corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Chilca, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (en adelante CAM), encargada de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática del Distrito de Chilca.





Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA: Proposición

El Nivel III del SLGA del Distrito de Chilca, corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la Municipalidad Distrital de Chilca, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA: Ejecución

El Nivel IV del SLGA del Distrito de Chilca, corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales del Distrito de Chilca, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en funcionamiento del SLGA.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM)

11.1 La CAM del Distrito de Chilca, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del SLGA de Chilca.

11.2 La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.

Artículo 12.- Funciones de la CAM de Chilca

12.1 La CAM de Chilca tiene las siguientes funciones generales:

- a. Ser la instancia de concertación de la PNA en el ámbito Local en coordinación con la municipalidad para la implementación del SLGA de Chilca.
- b. Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.



- d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- e. Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y transformación de conflictos ambientales.
- f. Evaluar el desempeño de la gestión y el manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas de la CAM de Chilca son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

Artículo 13.- Articulación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Lima

La CAM del Distrito de Chilca se articula con la CAR de Lima, con la finalidad de implementar la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente a nivel regional.

CAPÍTULO IV

GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 14.- Grupos Técnicos Locales

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (en adelante GTL) son establecidos por acuerdo de la CAM para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM.

14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco de la CAM son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la Municipalidad a propuesta de la CAM, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM, se debe considerar los siguientes objetivos:

- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.
- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental.
- Plantear y proponer una ocupación y uso adecuado del territorio mediante el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos.
- Generar información sobre diversidad biológica, a fin de desarrollar instrumentos para su conservación, el uso sostenible y mantenimiento de sus servicios ecosistémicos, en beneficio de la ciudadanía.



- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.
- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos administrativos en la gestión ambiental.
- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible del Distrito.

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL DISTRITO DE CHILCA



Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Los sistemas funcionales del SNGA que proyectan su funcionamiento en el Distrito de Chilca son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (en adelante SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante SINEFA)
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (en adelante SNGRH)



Artículo 17. Otros Sistemas Funcionales en el nivel local

17.1 Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en el Distrito de Chilca son:

- a. Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante SINAFOR);
- b. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (en adelante SINAGERD);
- c. Sistema Nacional de Acuicultura (en adelante SINACUI).

17.2 Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en el Distrito de Chilca.

Artículo 18.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

18.1 Los ámbitos temáticos aplicables en el ámbito del Distrito de Chilca son:

- Conservación de la Diversidad Biológica
- Gestión Integral del Cambio Climático
- Gestión Integral de los Residuos Sólidos
- Ordenamiento Territorial Ambiental
- Gestión de Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes





- Educación y Ciudadanía Ambiental

18.2 Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en el Distrito de Chilca.

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (en adelante SIAL)

El SIAL del Distrito de Chilca, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

Artículo 20.- Servicio de Información Ambiental Local

20.1 La Municipalidad Distrital de Chilca, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL Chilca), en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Chilca, coordinan con la Municipalidad Distrital de Chilca las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La Municipalidad Distrital de Chilca coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL Chilca, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía del distrito.

Artículo 21.- Articulación en el acceso y uso de información ambiental

La Municipalidad Distrital de Chilca, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA y del Geoservidor.



Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de incorporar información ambiental del Distrito de Chilca en el SINIA

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan información ambiental del Distrito de Chilca relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, estados de los ecosistemas, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Chilca que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.



CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



Artículo 23.- De la Evaluación del Impacto Ambiental

La evaluación de impacto ambiental en el Distrito de Chilca se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.



Artículo 24.- Competencias del gobierno local en la evaluación del impacto ambiental

La Municipalidad Distrital de Chilca emite la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban al respectivo distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades





ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, la Municipalidad Distrital de Chilca no tiene competencias para emitir la certificación ambiental de ningún proyecto de inversión.

Artículo 25.-De la articulación en la evaluación de impacto ambiental

25.1 La Municipalidad Distrital de Chilca coordina y apoya a las autoridades ambientales competentes del SEIA, en aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en el Distrito de Chilca, de conformidad con la normativa vigente.

25.2 La Municipalidad Distrital de Chilca deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.- De la Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental en el Distrito de Chilca se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

Artículo 27.- Competencias del gobierno local en el marco del SINEFA

La Municipalidad Distrital de Chilca, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 28.- De los instrumentos requeridos para la fiscalización ambiental en el ámbito distrital

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el Distrito de Chilca se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental;
- b) Reglamento de Denuncias Ambientales;



c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

d) Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

28.2 La Municipalidad puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5 del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.



Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental

Los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos buscarán estar vinculados al ejercicio de la CAM de Chilca según corresponda.



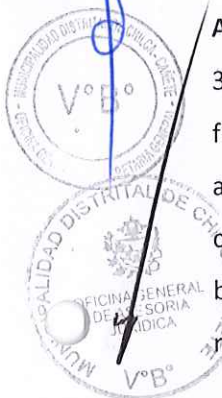
CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Artículo 30.- Conservación de la Diversidad Biológica

30.1 Por "diversidad biológica" se entiende que es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, por lo que, la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales .

30.2 La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y las áreas complementarias a esta: las Áreas de Conservación Regional (en adelante ACR) y las Áreas de Conservación Privada (en adelante ACP), de corresponder; además del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), así como en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros instrumentos de gestión de nivel nacional en las materias aplicables en el Distrito de Chilca.





Artículo 31.- Gestión para el mantenimiento de áreas verdes

En la gestión para el mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad Distrital de Chilca debe garantizar que ésta sea permanente e integral, preservando su finalidad ecológica no solo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación, esparcimiento, belleza escénica; así como fomentar el contacto de la población con la naturaleza y el privilegio de contar con ellas.



Artículo 32.- Competencias locales en el marco de la conservación de la diversidad biológica

32.1 Corresponde a la Municipalidad Distrital de Chilca y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el distrito, promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, el PDLC y la PNA en el Distrito de Chilca, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance local, y con miras a contribuir al cumplimiento de la meta 12 del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Kunming – Montreal al 2030.

32.2 La Municipalidad Distrital de Chilca también impulsa el establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental (en adelante ACA) en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras normas, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional y Regional de Diversidad Biológica, y de corresponder con los Planes Maestros de las ANP de incidencia en el Distrito de Chilca, y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito local como parte del uso sostenible del territorio.

Artículo 33.- De la articulación de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes

33.1 La gestión de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en el Distrito de Chilca debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como la gestión sostenible de espacios urbanos para la recreación y esparcimiento, respectivamente; con los objetivos provinciales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas y la gestión integrada del territorio, según el ámbito de extensión





y priorización de objetivos de conservación de la diversidad biológica y mantenimiento de áreas verdes determinados para el Distrito de Chilca.

33.2 Esta tarea debe ser conducida por el órgano ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca en coordinación con la CAM, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en el Distrito de Chilca.

33.3 El grupo técnico local a conformarse en el marco de la CAM de Chilca, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como del mantenimiento de áreas verdes, constituyen mecanismos de articulación en dichas materias.

Artículo 34.- Espacios de participación sobre la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes

34.1 Se promoverá la conformación de comités de vigilancia comunal, para vigilar las actividades que afecten la biodiversidad en el distrito, según corresponda, así como apoyar a la municipalidad para promover una gestión integral en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 35.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan el Distrito de Chilca, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 36.- Coordinación en la Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local



36.1 La Gestión de Recursos Hídricos en el Distrito de Chilca, se realizará en coordinación con las instituciones ligadas al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

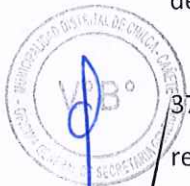


36.2 En ese marco, la Municipalidad Distrital de Chilca coordinará con la Autoridad Local del Agua (en adelante ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en el Distrito de Chilca.



Artículo 37.- Competencias locales en el marco del SNGRH

37.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en el Distrito de Chilca es dirigida por la Autoridad Local del Agua (ALA) de Chilca, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Chillón - Rímac - Lurín y la Municipalidad Distrital de Chilca.



37.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en el Distrito de Chilca las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos.



Artículo 38.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos.

38.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en el Distrito de Chilca se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.



38.2 La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el





Distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el Distrito de Chilca.

Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos.

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales como el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Chillón – Rímac - Lurín deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Chilca.



CAPÍTULO VI

GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40.- De la Gestión Integral del Cambio Climático

40.1 La Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en la Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, debe elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático, en conformidad con la Estrategia Regional de Cambio Climático de su territorio, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

40.2 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Chilca, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la municipalidad distrital, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN. Asimismo, se incorporan en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública con alcance local, de conformidad con la naturaleza de la intervención y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, en el marco de la Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.

Artículo 41.- De los espacios de participación de actores estatales y no estatales en la Gestión Integral del Cambio Climático

Con la finalidad de apoyar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de su Plan Local de Cambio Climático, se deben garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en el marco de la CAM del distrito de Chilca para la acción concertada entre actores estatales y no estatales, incluyendo los pueblos indígenas.





CAPÍTULO VII

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

Artículo 42.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental

El ordenamiento territorial ambiental es una política de Estado y un proceso político – técnico - administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; y haciendo posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida, conforme lo establecido en los Lineamientos de Política Para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM.

Artículo 43.- Competencias locales en el marco del Ordenamiento Territorial Ambiental

43.1 La Municipalidad Distrital de Chilca deberá realizar procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, cuyas prioridades deben ser recogidas por la Municipalidad Provincial de Cañete como responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, conforme lo establecido en el literal (a) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

43.2 La Municipalidad Distrital de Chilca deberá emitir los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia, según lo señalado en el literal (b) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

43.3 La Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco de sus competencias y funciones, deberá considerar la información dispuesta en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE). Para Lima-Provincias, el Gobierno Regional de Lima en coordinación con el MINAM se encuentra impulsando la ZEE, la misma que se encuentra en proceso de formulación.



CAPÍTULO VIII

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 44.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Chilca tiene como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los principios de economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.

Artículo 45.- De las competencias en la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Municipalidad Distrital de Chilca en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

Artículo 46.- De la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

La gestión de la calidad del aire, ruido y radiaciones no ionizantes en el Distrito de Chilca debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/actividades que estarían afectando la calidad de aire del Distrito de Chilca.

Artículo 47.- Competencias en la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

La Municipalidad Distrital de Chilca articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en el Distrito de Chilca; incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas



calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en proporciones contaminantes; así como, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.

CAPITULO X

EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Artículo 48.- Educación y Ciudadanía Ambiental

La Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Nacional de Educación Ambiental, trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.

Artículo 49.- Del Programa EDUCCA

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades y de las políticas nacionales. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.

TÍTULO IV

MEJORA CONTINUA DEL SLGA

Artículo 50.- De la mejora continua del SLGA de Chilca

50.1 El proceso de mejora continua del SLGA de Chilca, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el Distrito de Chilca.



50.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la Municipalidad Distrital de Chilca en coordinación con la CAM de Chilca debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA de Chilca, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDLC del Distrito de Chilca, articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lima.

Artículo 51.- De las responsabilidades en el seguimiento del SLGA

La Municipalidad Distrital de Chilca, en coordinación con la CAM, realiza el seguimiento a la implementación del SLGA de Chilca, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el Distrito de Chilca, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 52.- Periodicidad de reportar el seguimiento del SLGA

La Municipalidad Distrital de Chilca, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM.

Artículo 53.- Incorporación de mejoras al SLGA

La Municipalidad Distrital de Chilca debe coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM, que busquen adaptar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

Artículo 54.- Enfoque de género en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de Chilca, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la



participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Artículo 55.- Enfoque intercultural en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de Chilca, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el Distrito de Chilca en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La Municipalidad Distrital de Chilca, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente ordenanza, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de Chilca.

Segunda. - La Municipalidad Distrital de Chilca, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Chilca, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MDCH

Chilca, 23 de noviembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre del 2023, y;

VISTO:

El Informe N° 226-2023-SGGYS-GSCYGA/MDCH de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad, el Informe N° 113-2023-GSCYGA/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 0243-2023-OGJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 249-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0137-2023-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 73° del cuerpo normativo antes citado, en materia de protección y conservación del ambiente, las municipalidades distritales asumen competencias y ejercen funciones específicas como formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, siendo que cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, según se establece en el artículo 3° de la Ley N° 28611, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en esa Ley;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los

recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, señala que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil. Así mismo, es importante precisar que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 2845, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de lo establecido en la Ley N° 28245 y su Reglamento, y se regula mediante ordenanza municipal, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), órgano colegiado que integra el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM);

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 28245 establece que las municipalidades, son responsable de aprobar e implementar la Política Local Ambiental, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo implementar el Sistema local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) mediante la cual se establecen las directrices para la que implementación de una acción articulada y conjunta de las entidades y organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil en la gestión ambiental local;

Que, a través del Informe N° 226-2023-SGGYS-GSCYGA/MDCH de fecha 31 de mayo del 2023, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad presenta a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 113-2023-GSCYGA/MDCH de fecha 01 de junio del 2023, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza municipal y solicita se inicie la tramitación administrativa a fin de que se proceda a su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 0243-2023-OGJ/MDCH de fecha 16 de junio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la tramitación administrativa de los actuados materia de análisis, debiendo previamente recabarse la opinión favorable del Ministerio del Ambiente a través del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), órgano colegiado que integra el Sistema Nacional de Ambiente (SISNAM), conforme lo establece la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 00616-2023-MINAM/VMGA/GGPIGA de fecha 17 de octubre del 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga opinión favorable a la propuesta de Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca de acuerdo a lo fundamentado en el Informe N° 00262-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA.

Que, por consiguiente, con Informe N° 249-2023-GM/MDCH de fecha 06 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía los actuados a fin de que el referido proyecto de ordenanza sea presentado en la Comisión pertinente, y sea dictaminado para que posteriormente sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación. En consecuencia, con Memorando N° 0137-2023-ALC/MDCH, el despacho de Alcaldía traslada los actuados a la Oficina General de Secretaría General para que se proceda de acuerdo a ley;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2023, la Comisión de Obras dictaminó respecto a la propuesta de ordenanza, y con el voto UNÁNIME de sus miembros se presente el proyecto al Pleno del Concejo Municipal, para el debate y deliberación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, en virtud de los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2023, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad, el cumplimiento e implementación de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza y su anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde

ORDENANZAS MUNICIPALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - CAÑETE - 2023
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 048-2023 	"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" Dicha Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, el cual podrá acceder y descargarla mediante el siguiente Enlace.
Link y/o enlace	https://www.gob.pe/institucion/muniquilmana/normas-legales/4922581-048-2023-mdg
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 049-2023 	"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" Dicha Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, el cual podrá acceder y descargarla mediante el siguiente Enlace.
Link y/o enlace	https://www.gob.pe/institucion/muniquilmana/normas-legales/4922576-049-2023-mdg

Estudia con nosotros y sé un líder
SEMINARIO MENOR - COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE"
ADMISIÓN - 2024
VACANTES 5° - 6° DE PRIMARIA
 Y 1° - 5° DE SECUNDARIA
 INFORMES E INSCRIPCIONES: 940 748 184 SIGUENOS: @seminariomenoryaynos
 Carretera a Lunahuaná km. 8 - Nuevo Imperial

COMPUTER NET
 COMPUTADORAS Y ACCESORIOS
LAPTOP
 GRATIS PAQUETE OFFICE Y ANTIVIRUS
 15.6" HP
 15-DY2505LA
 12 GB 512GB ESPAÑOL WINDOWS 11
 UBICAMOS: JR. 2 DE MAYO N° 475 - IMPERIAL
 SOLICITA NUESTRO CATÁLOGO: 900955495 / 926052866

¡YA ESTAMOS EN LIMA!
D LA Cruz
¡MAXIMIZA TUS VENTAS!
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR
PISCOS VINO
UBICAMOS:
 AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO N° 555 - SAN LUIS
 ANEXO SAN JERÓNIMO A LA ALTURA DEL Km 32.8
 LUNAHUANÁ - PERÚ
PEDIDOS : 949 428 343
TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO